

VALIDEZ DE ACUERDO MUNICIPAL - Término de 20 días para remisión del acuerdo por parte del gobernador al Tribunal Administrativo para estudiar su validez

ADECUACIÓN DE TRÁMITE A MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD (ART. 171 CPACA) - Competencia de los Jueces Administrativos

Extracto. De lo anterior se colige que el Gobernador del Departamento de Caldas no remitió dentro del término legal el Acuerdo Municipal nº 11 del 19 de noviembre de 2013 para que el Tribunal se pronunciara sobre su validez, en virtud de que la solicitud la presentó un año y diez meses después del plazo previsto.

Dicho escenario impide que el Tribunal decida sobre la validez del acuerdo objeto de la presente solicitud bajo la competencia prevista en el numeral 4 del artículo 151 del CPACA, porque la solicitud se presentó de forma extemporánea.

Se resalta que dicho trámite es perentorio y por ende consagra el término expreso de veinte (20) días a partir del día siguiente a su recibo, para que el Gobernador remita al Tribunal el acto sobre el cual solicita se pronuncie sobre su validez. Por ende, no es admisible la razón del apoderado del Departamento de Caldas para justificar que casi dos años después de tener conocimiento del Acuerdo Municipal nº 11 del 19 de noviembre de 2013, remita al Tribunal el citado acto para estudiar su validez.

Empero, el Gobernador del Departamento de Caldas y la Alcaldesa del Municipio de Norcasia (Caldas), si es del caso, cuentan con otro mecanismo judicial idóneo para analizar la legalidad del acto objeto de estudio, esto es, el medio de control de nulidad previsto en el artículo 137 del CPACA, el cual se puede presentar en cualquier tiempo y por cualquier persona.

Por lo tanto, a la presente solicitud se le dará el trámite del medio de control de nulidad al ser ésta la vía procesal adecuada para el presente asunto, en virtud de la facultad contemplada en el artículo 171 del CPACA.

Por lo tanto, el Tribunal no es competente para conocer del presente asunto con fundamento en el numeral 1 del artículo 152 del CPACA porque el acto administrativo demandado fue expedido por el Concejo Municipal de Norcasia (Caldas), es decir, una autoridad del orden municipal.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado ponente: LUÍS EDUARDO COLLAZOS OLAYA

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación número: 17-001-23-33-000-2015-00152-00

Actor: ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE AGUADAS (CALDAS)

**Demandado: PROYECTO DE ACUERDO N° 06 DE 7 DE MARZO DE 2015
“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE
PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE
AUTORIZACIÓN PREVIA”**

Objeción de proyecto de acuerdo municipal.
Asunto: Sentencia de única instancia.
Radicado: 17-001-23-33-000-2015-00152-00.
Objetante: Alcaldesa del Municipio de Aguadas (Caldas).
Aprobado en Sala según Acta nº 01 del 18 de enero de 2016.

República de Colombia



*Tribunal Administrativo de Caldas
Sala de Oralidad*

Magistrado Ponente: Luis Eduardo Collazos Olaya

S.012

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016).

ANTECEDENTES

La Alcaldesa del Municipio de Aguadas (Caldas) presentó a través de apoderado, escrito mediante el cual solicitó se declaren fundadas las objeciones formuladas al proyecto de acuerdo nº 06 de 7 de marzo de 2015 “Por el cual se reglamenta las autorizaciones al alcalde para contratar y se señalan los casos en que requiere autorización previa”.

Hechos relevantes.

1. El Concejo Municipal de Aguadas (Caldas) presentó el proyecto de acuerdo nº 006 de 7 de marzo de 2015 “Por el cual se reglamenta las autorizaciones al alcalde para contratar y se señalan los casos en que requiere autorización previa”.
2. La Alcaldesa del Municipio de Aguadas el 10 de marzo de 2015, objetó el proyecto de acuerdo nº 006 de 7 de marzo de 2015 por la intromisión por parte del Concejo Municipal de Aguadas en las competencias contractuales propias de la Alcaldesa Municipal.

3. Una vez objetado el proyecto de acuerdo nº 006 de 7 de marzo de 2015, el Concejo Municipal de Aguadas se reunió en sesión extraordinaria el 19 de marzo de 2015 y decidió por mayoría, negar las objeciones de derecho presentadas por la Alcaldesa Municipal.

Pretensiones.

1. Declarar fundadas o válidas las objeciones formuladas por la Alcaldesa Municipal de Aguadas (Caldas), al proyecto de acuerdo nº 006 de 7 de marzo de 2015, expedido por el Concejo Municipal de Aguadas, denominado: “Por el cual se reglamentan las autorizaciones al alcalde para contratar y se señalan los casos en que requiere autorización previa”.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene al Concejo Municipal de Aguadas, que tramite nuevamente el proyecto de acuerdo, teniendo en cuenta las objeciones presentadas por la alcaldesa y una vez surtido dicho trámite, ordénese remitir el proyecto al Tribunal para su fallo definitivo.

Normas violadas y concepto de violación.

Enunció como normas vulneradas: los artículos 2, 29, 209 y numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 Ley 1150 de 2007 y el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

i) El proyecto de acuerdo impone a la alcaldesa la obligación de pedir autorización al Concejo Municipal cada vez que haya que contratar en cuantía superior a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es decir, esa Corporación Municipal, a través del proyecto de acuerdo objetado, limita la autonomía de la alcaldesa municipal para contratar, a tal punto que no puede hacerlo sin autorización de ese órgano colegiado.

ii) Al determinar el Concejo Municipal de Aguadas el listado de los contratos que requieren autorización previa para su celebración, omitió hacer un análisis soportado en criterios de excepcionalidad, razonabilidad y proporcionalidad, que amerite por su importancia, cuantía e impacto en el desarrollo del municipio, la autorización previa por parte del Concejo Municipal.

iii) El órgano colegiado omitió reglamentar la autorización prevista en el acuerdo objetado para que la alcaldesa pueda contratar, porque la reglamentación debe regular el trámite interno dentro del Concejo Municipal de la autorización solicitada, indicar la forma como se reparte entre los concejales el estudio de la solicitud, su divulgación entre ellos mismos, la citación a sesiones para su discusión, la forma como se debe desarrollar la deliberación y la adopción de la decisión final. El Concejo Municipal se limitó a relacionar una serie de requisitos que debe presentar la alcaldesa al solicitar la autorización para contratar, pese a que el proyecto de acuerdo indica que reglamenta las autorizaciones del alcalde para contratar.

iii) A través del proyecto de acuerdo, el Concejo Municipal de Aguadas se extralimitó en sus funciones al exigirle a la alcaldía presentar a dicha corporación, informes periódicos sobre la contratación celebrada. Ni la Constitución, ni la ley otorgan competencia a los Concejos Municipales para exigir de los alcaldes la rendición de informes. Tampoco se confiere a los Concejos Municipales la facultad de co-administrar o participar en las diferentes etapas de los procesos contractuales de la administración municipal.

TRÁMITE DE LA SOLICITUD

La solicitud de pronunciamiento fue admitida a través de auto de veintiuno (21) de abril de dos mil quince (2015). Dentro del término de fijación en lista unos miembros del Concejo Municipal de Aguadas coadyuvaron las objeciones formuladas por la Alcaldesa de Aguadas, al proyecto de acuerdo municipal nº 06 del 7 de marzo de 2015 (fls. 50-53, C.1).

El once (11) de mayo de dos mil quince se profirió el decreto de pruebas (f. 71, C.1).

Mediante providencia de dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015) el Tribunal declaró viciado parcialmente el proyecto de acuerdo nº 06 “Por el cual se reglamenta las autorizaciones al alcalde para contratar y se señalan los casos que requiere autorización previa” y se requirió al Concejo Municipal de Aguadas (Caldas) para que subsanara los vicios que fueron indicados en ese proveído.

PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL

Como se indicó anteriormente, mediante providencia del dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015) el Tribunal se pronunció frente al multicitado proyecto de acuerdo declarándolo parcialmente viciado, y ordenó su devolución al Concejo Municipal de Aguadas (Caldas) con el fin de que elaborara nuevamente el proyecto de acuerdo teniendo en cuenta las objeciones declaradas fundadas.

En esa oportunidad indicó el Tribunal que si bien los concejos municipales tienen la facultad legal de autorizar y restringir al alcalde en la celebración de los contratos señalados en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, los límites y la materia contractual que se exige en el proyecto de acuerdo nº 06 de 7 de marzo de 2015, vulnera el principio de legalidad al desconocer el principio de excepcionalidad y resulta irrazonable la cuantía de 28 salarios mínimos legales mensuales. Por lo tanto, se declararon probadas las objeciones formuladas por la Alcaldesa del Municipio de Aguadas en lo referente a los numerales 6 y 7 y el parágrafo del artículo quinto del proyecto de acuerdo nº 06 de 7 de marzo de 2015, por ser contrarios al ordenamiento jurídico

Igualmente se afirmó que el proyecto de acuerdo nº 06 de 7 de marzo de 2015 no incluyó el procedimiento que se debe surtir dentro del Concejo Municipal para el estudio de las autorizaciones con el fin de celebrar contratos. En consecuencia, se ordenó al Concejo Municipal de Aguadas incluir en el proyecto de acuerdo nº 06 de 7 de marzo de 2015 el procedimiento interno que dicha Corporación debe surtir con el fin de decidir las autorizaciones para celebrar los contratos señalados en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

Finalmente se señaló que el Concejo Municipal de Aguadas puede exigir al alcalde los documentos para la autorización previa de los contratos señalados en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y sobre los demás que de forma razonable y proporcional exija autorización. Por ende, no prosperó la objeción presentada por la Alcaldesa de Aguadas respecto a los artículos quinto a décimo primero del proyecto de acuerdo nº 06 de 7 de marzo de 2015, porque el Concejo Municipal puede solicitar al alcalde los documentos para la

celebración de los contratos que requieran autorización e informes sobre dichos contratos una vez se suscriban.

LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL N° 06 DE MARZO 07 DE 2015

El Concejo Municipal de Aguadas (Caldas) allegó nuevamente el Proyecto de Acuerdo n° 06 “Por el cual se reglamentan las autorizaciones al alcalde municipal para contratar y se señalan los casos en que se requiere autorización previa” (fls. 93-102, C.1).

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Teniendo en cuenta las objeciones que se declararon fundadas al proyecto de acuerdo n° 06 del Concejo Municipal de Aguadas, se analiza el nuevo proyecto de acuerdo allegado por dicha Corporación, con el fin de verificar si se acogieron las consideraciones plasmadas por el Tribunal en el proveído de dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015).

1. En primer lugar, el artículo quinto del Proyecto de Acuerdo n° 06 “Por el cual se reglamentan las autorizaciones al alcalde municipal para contratar y se señalan los casos en que se requiere autorización previa” contemplaba lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO: El Alcalde del Municipio de Aguadas, requerirá de autorización expresa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos o eventos.

- 1. Contratos de empréstitos.*
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- 3. Cuando se trate de enajenación, a cualquier título de bienes inmuebles de propiedad del Municipio.*
- 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
- 5. Contratos de Concesión.*

6. Contratos de alianzas público privadas que impliquen desembolso de recursos o garantías a cargo del Municipio.

7. En casos de celebración de contratos de concesión y operaciones de fiducia o encargo y/o modificaciones existentes.

8. Las demás que requiera la Ley, que requieran autorización.

PARÁGRAFO: De igual forma requerirá autorización especial para celebrar contratos cuya cuantía supere los 28 salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Subrayado del Tribunal).

Se reitera que el Tribunal declaró fundadas las objeciones formuladas respecto a los numerales 6, 7 y el párrafo del artículo quinto del proyecto de acuerdo n° 06 de 2015.

Lo anterior, tuvo como fundamento los siguientes argumentos consignados en la providencia de dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015), que se resumen a continuación:

- Sobre el numeral 6 del artículo quinto del proyecto de acuerdo se afirmó que el Concejo Municipal de Aguadas además de exigir autorización previa para suscribir los contratos descritos en el párrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, exige autorización para los contratos de alianzas público privadas que impliquen desembolso de recursos, sin justificar la necesidad de dicha autorización, esto es, por el impacto que esas alianzas representen para el Municipio, por la cuantía o por su importancia. La decisión del Concejo Municipal de exigir autorización para contratar fuera de los casos señalados en el párrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, no debe ser indeliberada, debe ser el resultado de razonamientos que la justifiquen.
- Frente al numeral 7 del artículo quinto del citado proyecto de acuerdo se indicó que de conformidad con la sentencia C-086 de 1995, el Concejo Municipal de Aguadas no puede imponer como regla general la autorización previa para la celebración de contratos de encargos u operaciones de fiducia, según lo indicado en el numeral 3 artículo 313 de la Constitución Política, la exigencia deberá estar precedida de

un estudio o razones que justifiquen la autorización (impacto, cuantía, etc.). El Tribunal observó que dichas razones no se consignaron en el proyecto de acuerdo objetado.

- Respecto al párrafo del artículo quinto del pluricitado proyecto de acuerdo se señaló que la exigencia de autorización especial para celebrar contratos con cuantía superior a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponde a 2015 a la suma de \$18.041.800 (para 2016 corresponde a la suma de \$19.304.712), resulta irrazonable porque ese criterio abarcaría todas las tipologías contractuales que celebre el alcalde, es decir, además de los contratos previstos en los numerales 1 a 5 del artículo 5 del proyecto objetado, incluiría los contratos estatales por el sólo hecho que superen dicho monto. Lo que generaría que gran parte de la contratación que deba realizar el Alcalde, estaría supeditada a la autorización del Concejo Municipal.

Se evidencia por lo expuesto la violación del principio de excepcionalidad por parte del Concejo Municipal de Aguadas por cuanto no se ciñó a dicho principio en el ejercicio de la función contenida en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, porque a través del párrafo del artículo 5 del proyecto de acuerdo n° 06, convierte en regla general la autorización para celebrar contratos.

Ahora bien, de la lectura del nuevo proyecto de acuerdo aportado por el Concejo Municipal de Aguadas (Caldas) se observa que se eliminaron los numerales 6, 7 y el párrafo del artículo quinto del proyecto de acuerdo n° 06 (ver f. 97,C.1), al respecto se transcribe el nuevo texto:

***“ARTÍCULO QUINTO:** El Alcalde del Municipio de Aguadas, requerirá de autorización expresa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos o eventos.*

1. Contratos de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Cuando se trate de enajenación, a cualquier título de bienes inmuebles de propiedad del Municipio.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Contratos de Concesión.

6. Las demás que requiera la Ley, que requieran autorización.”

Se colige del artículo transcrito, que el Concejo Municipal de Aguadas ajustó los eventos que requieren autorización previa para contratar, a las consideraciones plasmadas por el Tribunal en el proveído de dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015).

2. En segundo lugar, el Tribunal ordenó en el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia mencionada lo siguiente:

“Tercero: Ordenar al Concejo Municipal de Aguadas incluir en el proyecto de acuerdo el procedimiento interno que dicha Corporación debe surtir para decidir las autorizaciones para efectos de la celebración de los contratos señalados en el parágrafo 4 del artículo 32 de la ley 136 de 1994.” (f. 86, C.1).

La decisión transcrita tuvo como base las razones que se resumen:

- La función de que trata el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política además de señalar los contratos que requieren autorización del Concejo Municipal, implica la reglamentación de esa autorización, es decir, el trámite que se debe surtir dentro del Concejo una vez se solicita la autorización para contratar, como lo exige la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001¹

¹ “[...] Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir

- En el presente caso, si bien el proyecto de acuerdo n° 06 de 7 de marzo de 2015 se denomina “Por el cual se reglamentan las autorizaciones al Alcalde Municipal para contratar y se señalan los casos en que requiere autorización previa”; en el contenido de este se observa que el Concejo Municipal de Aguadas se limitó a relacionar los contratos que requieren autorización para su celebración y a exigir una serie de documentos que debe presentar el alcalde según la clase de contrato.
- Por lo tanto, la exigencia de autorización previa para contratar en los casos señalados, debe estar precedida de la regulación que precise el trámite que el Concejo Municipal debe surtir, una vez se presenta la solicitud para contratar por parte del Alcalde.

Teniendo en cuenta lo anterior, el nuevo proyecto de acuerdo allegado por el Concejo Municipal de Aguadas incluyó el siguiente artículo (fls. 100-101, C.1):

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El procedimiento interno que adoptará el Concejo Municipal para la autorización que requiere el Alcalde Municipal, referente a los contratos señalados en el artículo quinto del presente Acuerdo será el siguiente:

- 1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO:** *Una vez presentado el proyecto de Acuerdo, a partir de su radicación, el Presidente de la Corporación inmediatamente en sesiones ordinarias o extraordinarias lo entregará a cualquiera de las Comisiones que tienen asiento en el Concejo Municipal y designará el respectivo ponente. El proyecto será socializado por los funcionarios de la Administración Municipal, ante el Concejo en pleno.*
- 2. ESTUDIO, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO EN PRIMER DEBATE:** *El Concejo en pleno constituido en Comisión, presidido por el Ponente quien para el efecto será el Presidente de la Comisión, para su aprobación en primer debate realizará el estudio*

en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador. [...]”.

pormenorizado del proyecto sobre los fines, alcances, conveniencias del proyecto y si tal autorización es necesaria o no, hará la revisión de documentos anexos.

- 3. RETIRO DEL PROYECTO:** *El proyecto de acuerdo puede ser retirado por su autor, mediante solicitud escrita, siempre que no se haya presentado ponencia para primer debate, la Secretaria comunicará el retiro inmediatamente al respectivo ponente. Las solicitudes de retiro con ponencia repartida para primero o segundo debate, requieren la aceptación de la plenaria.*
- 4. PROYECTO EN TRÁNSITO.** *Es aquel que recibe aprobación en primer debate y queda pendiente el segundo debate para un nuevo periodo de sesiones ordinarias del Concejo, caso en el cual se repartirá de nuevo la ponencia.*
- 5. ARCHIVO DEL PROYECTO.** *El proyecto que no fuere estudiado en el periodo de sesiones ordinarias, será archivado. Para que el Concejo se pronuncie sobre él deberá presentarse nuevamente.*
- 6. NEGACIÓN DEL PROYECTO.** *El proyecto de acuerdo que hubiese sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud del Alcalde como autor o de un Concejal.*
- 7. TRÁMITE Y APROBACIÓN DEL PROYECTO EN SEGUNDO DEBATE.** *Tres días después de ser aprobado el proyecto en primer debate, el Presidente de la Corporación lo pondrá a consideración de la plenaria para su estudio y aprobación en segundo debate, teniendo en cuenta las sugerencias y modificaciones que se suscitaron en el primer debate. Antes de declararse la suficiente ilustración y una vez terminen de intervenir los concejales, podrá concederse el uso de la palabra a los funcionarios de la Administración Municipal, si así lo solicitaren en un tiempo no superior a quince (15) minutos a consideración del Presidente. El Presidente declara la suficiente ilustración y someterá a votación el contenido del proyecto. Aprobado éste, preguntará a la Corporación si quiere que el proyecto aprobado se convierta en acuerdo municipal.*
- 8. TRASLADO PARA SANCIÓN.** *Aprobado en segundo debate el proyecto de acuerdo pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Alcalde para su sanción ejecutiva. Si el Alcalde no objetare dicho proyecto, lo sancionará como acuerdo y ordenará su promulgación. El acuerdo mencionado será publicado conforme a la ley.*

9. OTRAS DISPOSICIONES. *Desde que no sean incompatibles, ténganse en cuenta las demás disposiciones sobre la materia – trámite de proyectos de acuerdo – señala (sic) el Acuerdo número 30 del 21 de noviembre de 2012 Por medio del cual se adoptó el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Aguadas Caldas.”*

El artículo adicionado al proyecto de acuerdo n° 06 “Por el cual se reglamentan las autorizaciones al Alcalde Municipal para contratar y se señalan los casos en que requiere autorización previa”, introduce el trámite interno que debe seguir el Concejo Municipal de Aguadas para el estudio de las autorizaciones previas para contratar como se requirió en la providencia proferida por el Tribunal el dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015).

En conclusión: Las modificaciones expuestas revelan que el proyecto de acuerdo n° 06 “Por el cual se reglamentan las autorizaciones al Alcalde Municipal para contratar y se señalan los casos en que requiere autorización previa”, se ajustó a las normas que sirvieron de fundamento a las observaciones planteadas en sede judicial, concretamente en los aspectos que constituían el óbice para su legalidad.

Corolario, dado que los mandatos del mencionado proyecto de acuerdo se ajustan a las normas y jurisprudencia referente a las autorizaciones que otorga el Concejo Municipal al Alcalde para contratar, hay lugar a declarar su legalidad.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Oralidad del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

Primero: Declarar la legalidad del proyecto de acuerdo n° 06 de 2015 expedido por el Concejo Municipal de Aguadas (Caldas) “Por el cual se reglamentan las autorizaciones al Alcalde Municipal para contratar y se señalan los casos en que requiere autorización previa”

Segundo: Remitir copia de la presente providencia al Alcalde del Municipio de Aguadas (Caldas) y al Presidente del Concejo Municipal del mencionado ente territorial.

Tercero: En firme la presente sentencia, archívese el expediente previa anotación en el programa informático “Justicia Siglo XXI”. Desde ahora se ordena la expedición de las copias que soliciten las partes, conforme a lo previsto en el artículo 114 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Los Magistrados:

LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA

AUGUSTO MORALES VALENCIA

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. _____ de fecha _____. HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA Secretario
--

